

La casa de la pardera

REGIMEN JURÍDICO DEL RM. Principios registrales: Principios normativos de carácter imperativo: --- **Principio de publicidad material:** este principio establece las consecuencias frente a terceros de buena fe, produce la inscripción y publicación en el BORME de un acto o contrato sujeto a inscripción, así como los efectos que se derivan de la inscripción o publicación de un acto que debería estar inscrito. Una publicidad material positiva, todo lo inscrito y publicado es conocido por todos, y les afecta a todos en su beneficio o perjuicio, aunque no fuera conocido por ellos. No se puede alegar la ignorancia de algo inscrito y publicado. Se habla de publicidad material negativa para indicar frente a terceros de buena fe no producirán efecto, aunque sí inter partes, los hechos actos o contratos que estando sujetos a la obligación de inscripción no estén efectivamente inscritos. En el caso que exista discordancia entre el contenido de la publicación y el contenido de la inscripción, los terceros de buena fe puedan provocar la publicación si les fuera favorable y quienes hayan ocasionado la discordancia estarán obligados a resarcir al perjudicado. ---- **Principio de legalidad:** En virtud de este principio no debe tener acceso al registro ni ser inscrito en el ningún acto o contrato que no respete las prescripciones de la ley. Para que este principio se cumpla, el registrador mercantil debe calificar o examinar bajo su responsabilidad la legalidad del acto o negocio. Dispone de un plazo de 15 días a partir de la fecha del asiento de presentación. En el momento de la calificación pueden ocurrir dos cosas: 1) Que el registrador no se aprecie de la existencia de defectos, en cuyo caso se practican sin dilación los asientos solicitados, sin que quepa recurso alguno. 2) Que en el título se aprecien defectos. El registrador emitirá una calificación negativa suspendiendo o denegando la inscripción de los asientos solicitados, en función de que los efectos sean subsanables o insubsanables. ---- **Principio de presunción de validez:** una vez inscrito un acto o contrato, se presume iuris tantum su validez y exactitud. Ello no se significa que la inscripción convalide los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes. No obstante la declaración judicial de nulidad no podrá perjudicar los derechos anteriores conforme a lo inscrito por terceros de buena fe. Esta presunción de legalidad es denominada principio de legitimación o legitimidad formal. La inscripción en el RM es constitutiva porque sin ella lo no inscrito no produce sus efectos jurídicos propios para la escritura de constitución de: 1) sociedad anónimas 2) SRL 3) sociedades comanditarias por acciones